

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-07-2022. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1477

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00341-00

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION
INMUEBLE ARRENDADO tramitado en el Juzgado 7 civil
Municipal de Manizales

Demandante: GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR

Demandada: PATRICIA CARDOZO MUÑOZ

Se resuelve sobre sobre la inadmisión de la demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR, actuando a través de apoderado, en contra de PATRICIA CARDOZO MUÑOZ.

-Deberá aclarar porqué no inició la demanda directamente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el art. 306 CGP:

"Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."

-Deberá allegar la sentencia que ordenó la restitución del Inmueble y que condenó en costas y agencias en derecho.

-Deberá aclarar el cobro de la cláusula penal toda vez que como se puede observar la pretende cobrar doblemente con valores diferentes.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR, contra de PATRICIA CARDOZO MUÑOZ por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias notadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-07-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria